



## ACUERDO

Reunidos, a 12/02/2014, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra Legal Director \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Let's Bonus, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la imposibilidad de canjear el ticket adquirido a través del portal [www.letsbonus.com](http://www.letsbonus.com), del que es responsable Let's Bonus, S.L.U. (en adelante Let's Bonus), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº LT22113-89D2204483-801 (teléfono Samsung mini 2 NFC S6500) el 22 de noviembre de 2013. Según alega el particular, en la confirmación de la compra se establecían dos fechas distintas de validez, por un lado: "(...) a canjear antes del 30 de noviembre de 2013" y por otro "fecha caducidad 28 de febrero de 2014" según constaba en la confirmación de la compra. El usuario manifiesta que, al intentar canjear el ticket surgió una incidencia con el código asignado de tal modo que contactó con la reclamada solicitando la resolución de la misma. No obstante, afirma que a fecha de la interposición de la reclamación aún no ha recibido una respuesta satisfactoria, por lo que solicita la entrega inmediata del teléfono o bien el reintegro inmediato del dinero.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Let's Bonus, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Let's Bonus ha manifestado que procede a la devolución del importe (efectivo + crédito utilizado) en forma de crédito sin limitaciones.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Let's Bonus del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 12/02/2014.

Let's Bonus, S.L.U.